

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el emplazamiento ordenado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se surtió el quince (15) de junio del año en curso, toda vez que la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se realizó por parte de la Secretaría de este Despacho Judicial el pasado veinticuatro (24) de mayo de 2023; motivo por el cual se hace necesario nombrar curador Ad-Litem.

Hábiles los días: 30, 31 de mayo, 1º, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, y 21 de junio de 2023.

Inhábiles los días: 3, 4, 10, 11, 12, 17, 18 y 19 de junio de 2023.

Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Quimbaya, Quindío, 22 de junio de 2023.


David Felipe Cortés Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	MARÍA JOSEFA RESTREPO DE PÉREZ
EJECUTADOS	NATHALIA HERNÁNDEZ CORTEZ - ANYI CAROLINA HERNANDEZ CORTEZ Y CONSUELO CORTEZ DÁVILA
PROVIDENCIA	NOMBRA CURADOR AD LITEM
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00185-00

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y transcurrido el tiempo legalmente establecido para que compareciera a este Juzgado las señoras NATHALIA HERNÁNDEZ CORTEZ - ANYI CAROLINAHERNANDEZ CORTEZ Y CONSUELO CORTEZ DÁVILA, procede el Despacho de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 del Código General del Proceso, a nombrar Curador Ad-Litem, quien representará judicialmente a las demandadas dentro del presente proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo estipulado en el Numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a nombrar para que actúe como apoderada de oficio y de forma gratuita en defensa de los intereses de las señoras CONSUELO CORTEZ DÁVILA – NATHALIA HERNÁNDEZ CORTEZ Y ANYI CAROLINA HERNANDEZ CORTEZ, al abogado CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.958.466 abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 311003 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico cris_ca14@hotmail.com, a quien se le pone de presente que es un cargo de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar. ENTÉRESELE de esta determinación, en la forma prevista en el Artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

Al curador, se le reconocerán los gastos en que incurra para el ejercicio de su función, siempre y cuando se prueben los mismos.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ